



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TESORERIA  
D-X-2023

**ASUNTO:** Se presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2024.

**LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS, ZAC.  
PRESENTE:**

En respuesta a su oficio con No.DPLAJ-198/2022 y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 60 fracción III inciso b de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Municipio de Noria de Ángeles, Zac. Por medio del presente oficio le hace entrega a esta H. Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

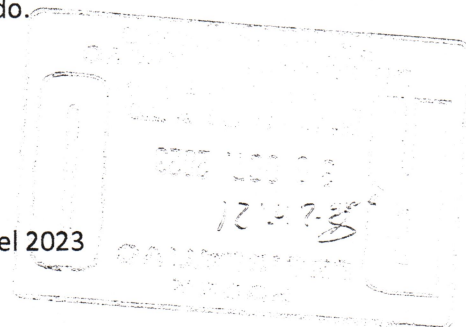
Sin otro asunto en particular me es grato reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Noria de Ángeles, Zac., a 30 de octubre del 2023



*[Handwritten Signature]*  
**Ing. Manuel Becerra de la Rosa**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
NORIA DE ANGELES  
Presidente Municipal.



*[Handwritten signature]*  
*(Incluye USB)*

c.c.p.El Archivo


**ASUNTO:** Entrega iniciativa de Ingresos para ejercicio fiscal 2024 recibida por la LXIII Legislatura del Estado.

**L.C. Raúl Brito Berumen.**  
**Auditor Superior del Estado de Zacatecas.**  
**Presente.**

Por medio del presente oficio le hace entrega a esta Auditoria Superior del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 recibida por la LXIII Legislatura del Estado.

Sin otro asunto en particular me es grato reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
Noria de Angeles, Zac., a 30 de octubre del 2023



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
NORIA DE ANGELES, ZAC.  
**Ing. Manuel Becerra de la Rosa**  
Presidente Municipal.

c.c.p.El Archivo

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2024.*

*El municipio de Noria de Ángeles, dese el inicio de la administración 2021-2024 se ha caracterizado por seguir conduciendo de una manera recta y transparente del gasto público, ya que es una de las exigencias de la sociedad de hoy en día, pues de esto depende que los habitantes del municipio vean reflejado sus contribuciones materializados en servicios públicos lo que conlleva de forma intrínseca que, a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen orientadas en favor de la población en general.*

*La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:*

*I. La Ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles ha sido elaborada apegándose a la Ley General de contabilidad Gubernamental. Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño cuya última reforma fue*

publicada en el diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del 2018.

- II. *La ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, este municipio se basa en cuatro ejes mismos que se detallan a continuación:*

### **1.- GOBIERNO PROACTIVO Y EMPATICO CON LA GENTE**

*Brindar un servicio oportuno y eficaz, con la finalidad de ofrecer una atención en la que tenemos establecido un compromiso y respeto con la ciudadanía. Ser un gobierno con la firme misión de servir a la gente, con base a una atención oportuna de calidad, eficaz y con estricto cumplimiento de la ley en el ejercicio de nuestros deberes.*

*Trabajar mediante la toma de decisiones buscando solamente el interés público, llevando a cabo una planeación constante, aplicando diferentes recursos; humanos, materiales y financieros atendiendo las necesidades de mayor prioridad y que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de nuestro municipio.*

*Convocar la honestidad, la justicia y la confiabilidad como componentes de transparencia en la presente administración es un principio de actuación que permite forjar, en la totalidad del cuerpo burocrático, una actitud de apertura y diálogo constante con los ciudadanos.*

### **2.- RENDICIÓN DE CUENTAS TRANSPARENTE Y OPORTUNA**

*Verificar que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deban de estar al alcance del público en forma accesible y veraz para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en la autoridad municipal, informar de manera clara sobre las decisiones y justificar las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control en la rendición de cuentas.*

*Tomar como referente un marco normativo de conformidad con el presupuesto de egresos, yendo de la mano, la vigilancia, la*

*imparcialidad y la transparencia para el buen funcionamiento del gobierno.*

*Garantizar a los ciudadanos la accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsar esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparente en la asignación y el manejo de recursos públicos.*

### **3.-EQUIDAD E INCLUSIÓN PARA UN MEJOR BIENESTAR**

*Asegurar que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechando sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades de desarrollo que ofrece la administración municipal.*

*Integrar los sistemas, instituciones, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía de los derechos y responsabilidades en el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo municipal.*

*Garantizar un trato no discriminatorio ante diversas necesidades, adoptando medidas proactivas que permitan un mejor desarrollo físico e integral de las familias, con apoyo de los diferentes recursos como:*

- *Rehabilitación de espacios deportivos.*
- *Verificar que los espacios públicos cuenten con los accesos para personas con alguna discapacidad y que se encuentren en condiciones óptimas para la sana convivencia de la ciudadanía.*
- *Fomentar actividades cívicas culturales en cada una de las comunidades.*

### **4.-SUSTENTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL**

*Impulsar el desarrollo del crecimiento económico y social del municipio a través de un plan de trabajo en el que se parte de un diagnóstico para atender las necesidades de mayor prioridad, poniendo en práctica diferentes programas y estrategias que den respuesta a las problemáticas de mayor demanda.*

*Activar los departamentos de cultura y deporte, apoyando con los insumos necesarios para que puedan desempeñar el trabajo para ofrecer un servicio óptimo a la ciudadanía.*

*Coordinar de manera responsable la seguridad de la ciudadanía a través del departamento de Seguridad Pública, llevando a cabo todos los protocolos de seguridad.*

*Trabajar en colaboración con todos los centros educativos para dar seguimiento a las solicitudes que se requieran y solidarizarnos con el desarrollo educativo de los alumnos y la mejora a la infraestructura de las instituciones.*

*Brindar apoyo a los espacios de salud que permita a la población tener una atención oportuna ante alguna emergencia.*

*Contribuir en la atención y mantenimiento de los servicios básicos (alumbrado público, drenaje, agua potable, pavimentaciones, panteones, parques y jardines, recolección de basura, etc.) así como la implementación de los mismos en donde sean requeridos.*

*III. La ley de Ingresos incluye los objetivos y metas siguientes:*

*Para el año 2024 el municipio de Noria de Ángeles, se propone garantizar, los Servicios Públicos, teniendo como prioridad el mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como en sus posibilidades la ampliación de dichos servicios en cada una de las comunidades del municipio, conservar y dar mantenimiento a los caminos rurales, rehabilitación de espacios públicos para una mejor proyección del enfoque sociocultural y del deporte.*

*Ante las circunstancias que atraviesa el país, así como el estado y por consecuencia los municipios, se actuara de una forma responsable en beneficio de la ciudadanía, elaborando la iniciativa de Ley de Ingresos que permita tener una recaudación real y suficiente para cumplir con las obligaciones que tiene el Municipio; por lo que es esta iniciativa las tarifas, tasas y cuotas permanecen sin actualización.*

*IV. La Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles es congruente con el Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.*

V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios Generales de política Económica, con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, solo para un año.*

<b>MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>			
<b>(PESOS)</b>			
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>	<b>Año 2026</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 34,697,957.67</b>	<b>\$ 36,085,875.95</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	3,357,221.96	3,491,510.83	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	
D. Derechos	928,155.02	965,281.22	
E. Productos	11,908.00	12,384.32	
F. Aprovechamientos	286,172.97	297,619.88	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	
H. Participaciones	30,114,499.72	31,319,079.70	

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 39,624,315.00</b>	<b>\$ 41,209,287.60</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	39,624,315.00	41,209,287.60		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 74,322,272.67</b>	<b>\$ 77,295,163.55</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	-		-	



Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-

7C

<b>MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 35,633,752.20</b>	<b>\$ 37,421,990.58</b>	<b>\$39,044,916.71</b>	<b>\$ 34,697,957.67</b>
A. Impuestos	3,884,594.43	4,078,823.66	4,060,294.61	3,357,221.96
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	2,310,618.33	2,432,700.51	2,530,008.52	928,155.02
E. Productos	32,307.66	33,923.04	35,911.96	11,908.00
F. Aprovechamientos	24,459.00	128,583.55	133,726.89	286,172.97
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	101,696.78	3,880.02	4,035.22	-
H. Participaciones	29,280,076.00	30,744,079.80	32,280,939.51	30,114,499.72

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 35,324,968.73</b>	<b>\$29,287,245.00</b>	<b>\$33,294,902.00</b>	<b>\$39,624,315.00</b>
A. Aportaciones	33,252,968.73	29,187,245.00	33,194,902.00	39,624,315.00
B. Convenios	2,072,000.00	100,000.00	100,000.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 70,958,720.93</b>	<b>\$ 66,709,235.58</b>	<b>\$ 72,339,818.71</b>	<b>\$ 74,322,272.67</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2024 se utilizó el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2024 que corresponde al 4.0%. Lo anterior según las proyecciones del Banco de México, esta información contenida en los Criterios generales de Política Económica para la Iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2024.*

*VI. Para el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, aunado a lo anterior este municipio tiene una dependencia muy alta de las participaciones, aportaciones y otros recursos federales, por lo que cualquier disminución en la entrega de participaciones tendría un efecto muy negativo sobre las finanzas del municipio.*

*VI. El municipio de Noria de Ángeles, cuenta con una población de veintiún mil trescientos once habitantes, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2015, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021:*

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2024 la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$74,322,272.67 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

<b>Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	

**CRI**

	<b><u>Total</u></b>	<b><u>74,322,272.67</u></b>
	<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>74,322,272.67</b>
	<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>4,583,457.95</b>
1	<b><u>Impuestos</u></b>	<b>3,357,221.96</b>
11	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>2,894,782.70</b>
	Predial	2,894,782.70
13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>125,595.94</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	125,595.94
17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>336,843.32</b>
19	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
18	<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
3	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
39	<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
4	<b><u>Derechos</u></b>	<b>928,155.02</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>39,201.76</b>
	Plazas y Mercados	-
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	39,201.76
	Rastros y Servicios Conexos	-

	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>840,863.26</b>
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	166,651.12
	Panteones	1,324.56
	Certificaciones y Legalizaciones	60,022.56
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	11,142.02
	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
	Desarrollo Urbano	3,861.52
	Licencias de Construcción	-
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
	Bebidas Alcohol Etilico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	151,042.32
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,576.64
	Padrón de Proveedores y Contratistas	14,487.00
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	430,755.52
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	-
49	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>48,090.00</b>
	Permisos para festejos	-
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	3,631.28
	Renovación de fierro de herrar	37,192.48
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	7,266.24
	Anuncios y Propaganda	-
5	<b>Productos</b>	<b>11,908.00</b>
51	<b>Productos</b>	<b>11,908.00</b>
	Arrendamiento	11,908.00

	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>286,172.97</b>
61	<b>Multas</b>	<b>2,080.00</b>
69	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
63	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>284,092.97</b>
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	186,482.73
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	97,610.24
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Aportación de Beneficiarios	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF MUNICIPAL	-
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-

	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	JIORESA-Servicios	-
	Uso de Relleno Sanitario	-
	Expedición de Constancias	-
	<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>69,738,814.72</b>
8	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>69,738,814.72</b>
81	<b>Participaciones</b>	<b>30,114,499.72</b>
	Fondo Único	29,151,391.36
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	867,555.24
	Fondo de Estabilización Financiera	-



	Impuesto sobre Nómina	95,553.12
82	<b>Aportaciones</b>	<b>39,624,315.00</b>
	<b>Convenios</b>	-
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
91	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
	<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
	<b>Ingresos Financieros</b>	-
	<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
	<b>Endeudamiento Interno</b>	-
	Banca de Desarrollo	-
	Banca Comercial	-
	Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre un monto de admisión.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

**Artículo 27.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

**Artículo 28.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



**Artículo 30.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 31.** A los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
  - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 34.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 36.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 39.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 40.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 42.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0027</b>
IV.....	<b>0.0067</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	
	<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0103</b>
Tipo B.....	<b>0.0053</b>
Tipo C.....	<b>0.0034</b>
Tipo D.....	<b>0.0023</b>
b) Productos:	
Tipo A.....	<b>0.0135</b>
Tipo B.....	<b>0.0103</b>
Tipo C.....	<b>0.0069</b>
Tipo D.....	<b>0.0040</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7450**
  2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5458**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.55 (un peso, cincuenta y cinco centavos)**, y
  2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 43.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 44.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un **10%** y a los que paguen durante el mes de febrero **5%** sobre el entero que resulte a su cargo en el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, las madres solteras, personas mayores

de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 46.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



# TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 47.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes montos:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Puestos fijos.....	<b>1.7146</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>2.1715</b>
  
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1294**
  
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1294**

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 48.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 49.** El uso de terreno de panteón municipal, causará derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria por los siguientes conceptos:

- |      |   |               |
|------|---|---------------|
| I.   | Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años.....    | <b>4.0425</b> |
| II.  | Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto.....                | <b>7.5737</b> |
| III. | En cementerios de las comunidades:                                      |               |
|      | a) Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años..... | <b>3.0847</b> |
|      | b) Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto.....             | <b>6.4227</b> |

### **Sección Cuarta Rastro**

**Artículo 50.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- |                     | <b>UMA diaria</b> |
|---------------------|-------------------|
| I. Mayor.....       | <b>0.0988</b>     |
| II. Ovicaprino..... | <b>0.0656</b>     |
| III. Porcino.....   | <b>0.0656</b>     |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## **Sección Quinta**

### **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 51.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 52.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 53.** El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los montos siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0000</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..	<b>1.0000</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>1.0000</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 54.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- |                        | <b>UMA diaria</b> |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno.....         | <b>1.2050</b>     |
| b) Ovicaprino.....     | <b>0.7290</b>     |
| c) Porcino.....        | <b>0.7230</b>     |
| d) Equino.....         | <b>0.7230</b>     |
| e) Asnal.....          | <b>0.9476</b>     |
| f) Aves de Corral..... | <b>0.0375</b>     |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0025**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.0879</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0600</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0543</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0146</b> |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.4733</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.3076</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.2739</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.2537</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.1999</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.2537</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0025</b> |

- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.6003</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.3068</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.1526</b> |
| d) Aves de corral.....                    | <b>0.0238</b> |
| e) Pieles de ovinos.....                  | <b>0.1298</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0215</b> |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>1.6388</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>1.0730</b> |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 55.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- |   |                   |
|---|-------------------|
|   | <b>UMA diaria</b> |
| II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. | <b>0.6749</b>     |
| III. Solicitud de matrimonio.....                         | <b>1.6543</b>     |
| IV. Celebración de matrimonio:                            |                   |
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina...         | <b>7.7377</b>     |

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.9687**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.7565**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4503**

VII. Expedición de actas de nacimiento..... **0.8890**

VIII. Expedición de actas de defunción..... **0.5473**

No causará el pago de derechos, los asentamientos de defunción.

IX. Expedición de actas de matrimonio..... **0.9144**

X. Expedición de actas de divorcio..... **0.9144**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XII. Acta intermunicipal e interestatal..... **1.7241**

**Artículo 56.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

I. Solicitud de divorcio..... **UMA diaria**  
**3.0000**

II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>
V.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 57.** Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
		<b>UMA diaria</b>
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.0058</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años....	<b>5.7707</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>6.7503</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>16.6074</b>
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.3135</b>
b)	Para adultos.....	<b>6.1012</b>
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	
IV.	Exhumación de cadáver.....	<b>15.7142</b>

## Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 58.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>1.0177</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.6283</b>
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>0.6699</b>
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3226</b>
V.	De documentos de archivos municipales.....	<b>0.6477</b>
VI.	Constancia de inscripción.....	<b>0.4162</b>
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.7917</b>
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.4247</b>
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.1494</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.3199</b>
X.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.3647</b>
XI.	Constancia de posesión municipal.....	3.1000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



**Artículo 59.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **Sección Quinta**

### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 60.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## **Sección Sexta**

### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 62.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 63.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 64.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 65.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
  
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
10. En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En baja tensión:	
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>

1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>

2. En media tensión –ordinaria-:

		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 226.39</b>

3. En media tensión:

		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>
-----	---	---------------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 66.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

## **Sección Séptima**

### **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 67.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- a) Hasta 200 m<sup>2</sup>..... **3.0353**
  - b) De 201 a 400 m<sup>2</sup>..... **3.5965**
  - c) De 401 a 600 m<sup>2</sup>..... **4.2598**
  - d) De 601 a 1000 m<sup>2</sup>..... **5.3093**
  - e) Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0022**
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
    - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.0107**
    - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **7.8906**
    - 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **11.7152**
    - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **19.6771**
    - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **31.5242**
    - 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **39.2985**
    - 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **47.9683**
    - 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **55.3710**
    - 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **63.8770**
    - 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3467**
  
  - b) Terreno Lomerío:
    - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.9084**
    - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7254**
    - 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.7191**
    - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.5400**

5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>45.8895</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>74.0843</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>86.4819</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>92.8991</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>111.3676</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.3495</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>22.4073</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>33.6463</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>44.8363</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>78.4467</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>99.9818</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>122.7798</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>141.4906</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>163.3971</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>189.6120</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.7348</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.9399**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.7854</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.3174</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.3383</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.3139</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.4669</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>8.6139</b>

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.3280**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9028**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4054**

VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.4082</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.8186</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.3318</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.3344</b>

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 68.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
  - a) Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0214**
  - b) Medio:
    1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0074**
    2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0123**
  - c) De interés social:
    1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0054**
    2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0074**
    3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0123**
  - d) Popular:
    1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0040**
    2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0214**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.. **0.0259**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0259**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0849**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0180**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.6352**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.0481**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.6352**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3497**



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0660**

## **Sección Novena Licencias de Construcción**

**Artículo 69.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3099** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8684** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.4516 a 3.1425**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7966**
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.0182**
- b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **15.3408**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de **0.4516 a 3.1278**;

VI.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....	<b>0.1067</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.2363</b>
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.6430</b>
	b) De cantera.....	<b>1.2854</b>
	c) De granito.....	<b>2.0436</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.1742</b>
	e) Capillas.....	<b>37.8205</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 70.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 71.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 72.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 73.** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
		<b>UMA diaria</b>
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)....	<b>0.9352</b>
b)	Comercio establecido (anual).....	<b>1.9535</b>
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.4676</b>
b)	Comercio establecido.....	<b>0.8925</b>

## **Sección Décima Segunda Padrón de Contratistas**

**Artículo 74.** En el caso de las licencias de los contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrara anualmente de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro por primera ocasión.....	<b>9.9255</b>
II. Renovación de licencia.....	<b>5.1000</b>

## **Sección Décima Tercera Servicio de Agua Potable**

**Artículo 75.** Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad con los siguientes importes:

I. Consumo:	
	<b>UMA diaria</b>
a) Doméstico (casa habitación).....	<b>0.9384</b>
b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..	<b>1.1025</b>
c) Comercial.....	<b>0.9384</b>
d) Industrial y Hotelero.....	<b>1.1025</b>
e) Espacio público.....	<b>1.1025</b>
f) Montos Fijos.....	<b>1.1025</b>

II.	Contratos:	
	a) Doméstico (casa habitación).....	<b>1.8500</b>
	b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios	<b>1.0000</b>
	c) Comercial.....	<b>1.8500</b>
	d) Industrial y Hotelero.....	<b>1.0000</b>
	e) Espacio público.....	<b>1.0000</b>
	f) Montos Fijos.....	<b>1.0000</b>
III.	Alcantarillado y saneamiento:	
	a) Conexión.....	<b>1.0000</b>
	b) Reconexiones.....	<b>1.0000</b>
	c) Incorporación de fraccionamiento.....	<b>1.0000</b>
	d) Cambio de nombre de contrato.....	<b>1.0000</b>
	e) Otros derechos de agua potable.....	<b>1.0000</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **Sección Primera Fierros de Herrar**

**Artículo 76.** Los ingresos derivados de:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6538</b>
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6538</b>

## **Sección Segunda**

### **Permisos para Festejos**

**Artículo 77.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	<b>UMA diaria</b>
I. Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	<b>1.1494</b>
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.	<b>12.0000</b>

## **Sección Tercera**

### **Anuncios y Propaganda**

**Artículo 78.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2024, los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:	
a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>11.4511</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.1427</b>
b) De refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>7.7448</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.7794</b>
c) De otros productos y servicios.....	<b>5.3418</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.5540</b>

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8014**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1011**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3365**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 79.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se causarán en Unidades de Medida y

Actualización diaria conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

- I. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobran, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones del auditorio municipal, conforme a la siguiente cuota..... **8.9329**
- II. Si el auditorio municipal fuera solicitado limpio la cuota será..... **13.4083**
- III. Por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio será el cobro conforme a las siguientes cuotas:
  - a) Ex cine ..... **6.2034**
  - b) Otros predios..... **6.2034**

## **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 80.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 81.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS  
CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 82.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.7197</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.4780</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal, y

- II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.1499**
- III. Venta de agua embotellada:
- |                       |               |
|-----------------------|---------------|
| a) Uso Comercial..... | <b>0.0868</b> |
| b) Uso Doméstico..... | <b>0.0992</b> |

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I MULTAS**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 83.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>4.7923</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.1196</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>0.9547</b>
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.0110</b>
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>10.0534</b>
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	<b>19.9580</b>
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>14.6913</b>
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>1.6751</b>
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.8225</b>
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.0762</b>

X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>16.0621</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.6735</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>1.7667</b>
	a.....	<b>9.6237</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>12.3324</b>
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>8.2311</b>
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>6.0031</b>
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>21.5589</b>
	a.....	<b>48.4194</b>
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>10.7817</b>
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>4.3935</b>
	a.....	<b>9.7414</b>
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>10.9876</b>
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>48.2674</b>

XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.3956</b>
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.3573</b>
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley.....	<b>0.8917</b>
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>4.4817</b>
	a.....	<b>9.8413</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	<b>2.2103</b>
a.....	<b>17.3958</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.3286**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2923**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **4.3088**

- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4740**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.3092**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1. Ganado mayor..... **2.4270**
  - 2. Ovicaprino..... **1.3195**
  - 3. Porcino..... **1.2274**
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9450**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9450**

**Artículo 84.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 85.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 86.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**Artículo 87.** Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará un importe equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**  
**PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera**  
**DIF Municipal**

**Artículo 88.** Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Despensas.....	<b>0.0788</b>
II. Canasta.....	<b>0.0628</b>

**Sección Segunda**  
**Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 89.** Los montos de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Venta de medidores para agua potable.....	<b>1.0000</b>
II. Excedente por venta de medidores.....	<b>1.0000</b>
III. Suministro de agua potable, en pipa.....	<b>1.0000</b>
IV. Planta purificadora agua potable, por garrafón...	<b>0.1256</b>

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,**  
**ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera**  
**Participaciones**

**Artículo 90.** El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda**  
**Aportaciones**

**Artículo 91.** El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2024 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 92.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2024 , derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.